

Santiago, 02 de marzo de 2022

**RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001472**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.

Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001472 presentada por el contribuyente **COMERCIALIZADORA ORIENTE SPA RUT 76.108.966-8**, mediante su representante legal Sr. **RUT** de fecha 28/02/2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formularios 21 folios 2315016, 2315018, 2315021 y 2315498, fundamentando su solicitud en que "Respetuosamente solicito a ustedes, tengan a bien otorgar condonación al contribuyente Comercializadora oriente, quien por un error administrativo no envió en tiempo sus declaraciones de impuestos mensuales y que ahora le están generando grandes montos en multas (hoy suman \$345.732) después de las condonaciones que se otorgan en la página del SII. El contribuyente ha tenido una serie de problemas durante su subsistencia y en este intento por continuar con sus operaciones comerciales, se le hace tremendamente difícil asumir multas por retraso de declaraciones, lo que por un error involuntario quedaron sin enviar. Le agradecemos de antemano si fuera posible condonar la totalidad de estas multas para poder continuar con el negocio. Estas multas, sumadas a todos los costos que estamos intentando superar después de la pandemia, se nos hace imposible poder pagar."

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En este caso en particular, se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez que el contribuyente en su presentación, no entregó ningún tipo de argumento, con que haya probado que hubiere procedido con antecedentes que hicieran excusable su acción u omisión, solo lo atribuye a un error administrativo o a un error involuntario, por otra parte, del análisis del comportamiento del contribuyente, se advierte que es no declarante de la renta del AT 2021, situación que a la fecha no ha regularizado.

**RESUELVO:**

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE**

Vania  
Uarac  
Senn

Firmado  
digitalmente por  
Vania Uarac Senn  
Fecha: 2022.03.02  
17:00:47 -03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

Notificación vía correo electrónico:

Fecha: 02/03/2022

ROBERTO Firmado digitalmente por  
IBANEZ ROBERTO IBANEZ  
ROJAS ROJAS  
ROJAS Fecha: 2022.03.02  
160157-0399